



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 17 OCT. 2016

VISTO: INFORME TECNICO 003 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-CQ/LARCH, el INFORME LEGAL N° 44 -2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de LOPEZ ROJAS JESUS (poseedor de fauna silvestre), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763.

CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre descuento por pronto pago de la multa" el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, en el INFORME TECNICO 003 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-CQ/LARCH de fecha 22 de Febrero del año 2016, se establece la conclusión originada del Acta de Intervención N° 003-2016/GRA-ARA-SEDE/UTCUBAMBA/PCFFS-CORRAL QUEMADO de fecha 19 de Febrero del año 2016, elaborado por el Sr. Edeson Moreno Adriacen y Luis A. Rosas, al encontrar dos especímenes de fauna silvestre (Culebras mantonas), en posesión del SR. LOPEZ ROJAS JESUS (poseedor de fauna silvestre).

Que, en el INFORME LEGAL N° 44 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, del 17 de Octubre del año 2016, se indica que, el Acta de Intervención N°003-2016/GRA-ARA-SEDE/UTCUBAMBA/PCFFS-CORRAL QUEMADO de fecha 19 de Febrero del año 2016, realizada y suscrita en el PCFFS-CQ, Distrito de Cumba, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de LOPEZ ROJAS JESUS (poseedor de fauna silvestre) por personal de la SEINCRI-PNP-BAGUA, quienes mediante Oficio N° 323-2016-REGPOL-AMAZ/CSPNP-BG-SEINCRI, lo intervinieron por



poseer especímenes vivos de fauna silvestre **02 culebras mantonas Boa sp**; los cuales se encontraban en una caja de madera sin la correspondiente autorización, lo que constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y de conformidad con el inciso "c" del artículo 191, numeral 191.3, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, el cual establece que: "**Son infracciones en materia de fauna silvestre consideradas como muy graves las siguientes: (...)** c) **adquirir, comercializar, exportar y/o poseer recursos de fauna silvestre extraídos sin autorización o que provengan de centros no autorizados**; la misma que guarda relación con el INFORME TECNICO 003 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-CQ/LARCH de fecha 22 de Febrero del año 2016, referida a que el administrado ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestres, recomendándose el **Comiso definitivo** de los especímenes vivos de fauna silvestre (02) Culebra mantona Boa sp. por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Gestión Ejecutiva de Bosques y Fauna Silvestre opina que se ha vulnerado el inciso "c" y "d" del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, por poseer y transportar (02) Culebra mantona Boa sp. los cuales se encontraban en una caja de madera, sin contar con los documentos que amparen su movilización; debiendo tenerse presente lo detallado en el Acta de Intervención N° 003 -2016/GRA-ARA-SEDE/UTCUBAMBA/PCFFS-CORRAL QUEMADO de fecha 19 de Febrero del año 2016 y teniendo en cuenta los incisos del numeral 193.3 del artículo 193° relacionado a la gravedad de los daños, los costos administrativos, afectación amenaza de la especie, el principio de proporcionalidad; la multa a imponerse sería equivalente a 10 UIT (Diez Unidades Impositivas Tributarias); procediéndose conforme a los artículos 195°, 196° y 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 019 - 2015- MINAGRI; siendo esto así y habiéndose notificado como corresponde para el descargo del administrado, se ha vencido el plazo en exceso.

Que, existiendo suficientes elementos probatorios que generan convicción relacionados al accionar del administrado que habría infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 su reglamento, con los actuados, el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a LOPEZ ROJAS JESUS (poseedor de fauna silvestre) Identificado con DNI N° 80345497, con domicilio real en Santa Rosa de Yunga, Jaén-Cajamarca, por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos "c" y "d" del numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI de la Ley N°29763. Imponiéndose a **LOPEZ ROJAS JESUS LA MULTA** de Treinta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Nueve con 50/100 soles, **monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria)** importe de la multa que deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Comiso **DEFINITIVO** de 02 especímenes vivos de fauna silvestre de la especie mantona (Boa Sp) de conformidad con lo dispuesto en el inciso "b" del numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nro. 019-2015- MINAGRI de la Ley 29763

ARTICULO SEGUNDO. Disponer el cumplimiento del artículo 197° y para esto se hace entrega en custodia temporal al Ing. Luis F. Mendo Alegría en representación de la Unidad Operativa de Gestión de Fauna Silvestre del ARA del Gobierno Regional de San Martín para salvaguardar su supervivencia, siendo responsable del transporte la ONG NEOTROPICAL PRIMATE CONSERVATION

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

